

M.E.y Av. FISC. Nº 4217/2011
OBJ.: Remite Acta de Junta General Extraordinaria
de Asegurados
REF.: Circulares SVS 991 de 23.01.91 y 2010
de 18.02.11

SANTIAGO, 05 de Enero de 2018

**DE GERENTE GENERAL
MUTUALIDAD DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN**

A SR. SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares señaladas en referencia sobre envío obligatorio de información a esa Superintendencia, se remite Acta de la Junta General Extraordinaria de Asegurados celebrada el día 28 de Diciembre de 2017, cuyo objeto fue someter a aprobación la actualización de los Estatutos de la Mutualidad.

Al mismo efecto, se somete a consideración de esa Superintendencia el texto aprobado por la Junta de Asegurados, que consta en dicha acta, con el propósito de reducirlo posteriormente a escritura pública.

Saluda atentamente a Ud.



PATRICIO DÍAZ JOHNSON
GERENTE GENERAL

Distribución.

1. S.V.S. (SEIL)
2. Presidencia
3. Gerencia General
4. Secretario General
5. Fiscalía



ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASEGURADOS
CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

En Santiago, a veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las 11 horas, se llevó a efecto la Junta General Extraordinaria de Asegurados de la Mutualidad del Ejército y Aviación, en el local de su domicilio social con acceso por Avenida Nueva Providencia 2336, con asistencia de los integrantes del Consejo, Gerente General y miembros de la administración superior, la concurrencia de 97 asegurados con derecho a sufragio, incluidos los miembros del Consejo, debidamente individualizados en documento anexo que se incorpora como parte de la presente Acta y la presencia del Notario Público Sr. Francisco Rojas Arriagada en calidad de Ministro de Fe, bajo la Presidencia de don Alberto González Martín y actuando como Secretario don Patricio Díaz Johnson conforme lo previsto en el artículo 23 de los estatutos vigentes.

I.- Palabras del Presidente del Consejo

En cumplimiento a los Estatutos de la Mutualidad y previa publicación en los diarios "El Mercurio", "La Tercera" y "La Cuarta, el día 02 de Diciembre citando a la primera convocatoria y el 22 de Diciembre de 2017 citando a esta Junta General Extraordinaria de Asegurados en segunda convocatoria, el Presidente la declara legalmente constituida, dando inicio a la sesión y manifestando lo siguiente:

En primer lugar, les agradezco su asistencia y les doy la más cordial bienvenida a esta Junta Extraordinaria de Asegurados, cuyo propósito es que conozcan y se pronuncien respecto a la actualización de los Estatutos de la Mutualidad.

En esta oportunidad nos acompaña el Sr. Notario don Francisco Rojas Arriagada, quién actuará como Ministro de Fe en la presente Junta de Asegurados.

Asímismo, asisten a esta Junta todos los integrantes del Consejo, a saber:

Presidente	Sr. Alberto González Martín
Vicepresidente	GDA. Sr. Héctor Monje Reeve Representante del Personal en retiro de la FACH.
Consejeros	GDD. Sr. Ricardo Martínez Menanteau Representante del C.J. del Ejército
	GDA.Sr. Lorenzo Villalón Del Fierro Representante del Personal en Servicio Activo de la FACH.





GDA. Sr. Jorge Uzcategui Fortin
Representante del C.J. de la FACH.

GDD. Sr. Luis Chamorro Heilig
Representante del Personal en
Servicio Activo del Ejército.

MG. Sr. Rafael Villarroel
Carmona
Representante del Personal en
Retiro del Ejército

Gerente General y
Secretario del Consejo

Don Patricio Díaz Johnson.

A modo de preámbulo del objeto de esta convocatoria, deseo señalar algunos aspectos que estimo relevantes a la hora de emitir un juicio, respecto a tan importante documento rector para la Mutualidad.

En primer término, debemos reconocer que desde sus orígenes, en 1917, la Mutualidad goza de una sólida estructura jurídica, que le ha dado sustento legal en forma inalterable por más de cien años.

Asimismo, podemos aseverar con legítimo orgullo, que su espíritu mutualista se ha mantenido incólume al paso del tiempo y a los cambios de su entorno, lo que ha permitido en virtud de lo que nos impone el mandato legal, brindar seguros de vida al personal en servicio activo y en retiro de ambas Instituciones y seguir ayudando a miles de asegurados y sus familias, con una verdadera vocación de servicio.

Y esto no es que lo digamos quienes estamos a cargo de la dirección de la Mutualidad, lo dicen nuestros asegurados, lo que ha sido una constante toda vez que se ha realizado una medición de la satisfacción del cliente, lo que queda avalado en el último estudio, que se realizó entre julio y agosto del presente año, el que arrojó una muy buena evaluación de la Mutualidad, con nota promedio 6,24, donde se observa una mejoría respecto al estudio realizado en 2013 ocasión en que la nota promedio fue de un 5,5.

Lo antes señalado se comprende, al ver las respuestas de quienes han contratado préstamos y seguros de vida individual, los que evalúan muy positivamente dichos productos, con notas promedio de 6,52 y 6,56 respectivamente.

Sin duda, que la obtención de dichos resultados no es al azar, es gracias a un comprometido esfuerzo por proveer de recursos a la Mutualidad y establecer estándares de excelencia, necesarios para poder enfrentar de la mejor forma las múltiples necesidades y desafíos que año a año, debe asumir responsablemente para beneficio de todos sus asegurados.

Es así, que en los últimos años se ha mantenido un crecimiento sostenido del patrimonio de la Mutualidad, pasando de 82.000 millones en 2012 a 123.000 millones de pesos en octubre de 2017, gracias a una adecuada planificación





estratégica, una eficaz gestión de los recursos, de los riesgos, y un trabajo de excelencia profesional, que avalan el buen desempeño de la Mutualidad, lo que ha quedado de manifiesto en el ranking de las compañías de seguros de vida que elabora la Asociación de Aseguradores de Chile, al liderar a las compañías de este sector en cuanto a su solvencia, lo que garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos con sus asegurados.

Lo expresado anteriormente ha permitido pasar de 39.500 millones de pesos otorgados en el año 2012 a 61.300 millones de pesos a octubre de 2017, lo que equivale a cerca de 28.000 créditos promedio entregados anualmente a nuestros asegurados.

Del mismo modo, se han entregado \$ 17.400 millones de pesos en beneficios sociales desde 2012 a la fecha, favoreciendo a 11.559 asegurados con ayudas de diferentes montos dependiendo de su situación particular, lo que se encuentra absolutamente regulado en el correspondiente reglamento.

Finalmente se puede señalar con toda propiedad que la estructura patrimonial y de reservas técnicas, responde a la existencia de la cartera de seguros vigentes y a sus sumas aseguradas, entendiéndose que su pago a los beneficiarios o legítimos interesados se encuentra diferido en el tiempo, al estar asociado a la siniestralidad proyectada.

Todo lo anterior, en un marco regulatorio cada día más exigente, al cual la Mutualidad ha dado cabal cumplimiento, no sin que haya significado un esfuerzo importante, debido a que se han incorporado grandes cambios que regulan la actividad aseguradora en el país; como por ejemplo, la promulgación de la Ley 20.667 de Seguros, que viene a modificar sustancialmente al DFL N° 251 de 1931, la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que obliga a las entidades como la nuestra a responder ante la Justicia por una mala administración, Ley 20.382 que introduce y perfecciona la normativa que regula a los Gobiernos Corporativos, Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero para prevención del lavado de activos, Ley 20.555 que modifica a la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores y la incorporación de los requisitos que exige la OCDE (Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico), por señalar algunos de los cambios normativos sucedidos en los últimos años, lo que ha significado paralelamente la dictación de normas por parte del ente regulador, como son, por ejemplo; la NCG 309 de Gobiernos Corporativos y la NCG 325 de Supervisión Basada en Riesgo, haciendo que se haya profesionalizado la administración superior de quienes participan en la actividad aseguradora, de lo que hay que dar crédito e informar a la SVS.

En consecuencia, la Mutualidad también ha debido actualizar toda su normativa interna, la que ha sido auditada por la SVS, ente fiscalizador de la Mutualidad, sin observaciones.

Ahora bien, lo que les he querido representar con lo antes señalado, es que la Mutualidad se ha sabido adaptar a los cambios que son propios de los tiempos actuales, obteniendo un excelente desempeño, lo que se encuentra reflejado en los resultados obtenidos a la fecha.





No obstante, los cambios normativos aquí enunciados también deben ser considerados en nuestro documento rector, los estatutos, lo que se viene trabajando desde el año 2015, ya que su última reforma fue aprobada con fecha 03 de abril de 1978, mediante Decreto Supremo N° 433 del Ministerio de Justicia, por lo tanto, su necesaria actualización se inició con un estudio en derecho que permitió establecer la naturaleza jurídica de la Mutualidad, en concordancia con la legislación y normativas vigentes, para luego dar paso a su actualización, que es lo que se someterá a la aprobación por parte de los aquí presentes, todos quienes habéis tenido acceso, en forma previa tanto a los estatutos vigentes, como el texto actualizado que en esta oportunidad se somete a la aprobación de los asistentes, los que obran en vuestro poder y conocimiento, habiendo sido publicados en la página web de la Mutualidad con antelación a la celebración de esta Junta que motiva vuestra concurrencia.

II.-Exposición del Fiscal.

A continuación dejo al Fiscal de la Corporación, don Juan Miguel Rodríguez Etcheverry, quien les dará a conocer, en forma resumida, el alcance de las actualizaciones estatutarias tenidas a la vista para ser sometidas a vuestra aprobación.

El Fiscal inicia su intervención señalando que, los Estatutos vigentes tienen 40 años de antigüedad, periodo en el cual la legislación que rige a la Mutualidad ha experimentado numerosas modificaciones que conllevan la necesidad de adecuarlos a la normativa actual, propósito que persigue el texto que se somete a la aprobación de esta Junta Extraordinaria de Asegurados.

El texto propuesto presenta un ordenamiento diferente respecto del vigente, que tiene por objeto dar una secuencia lógica a las materias de su dominio y facilitar su comprensión y aplicación.

Entre los aspectos relevantes cabe señalar que el Artículo 1° del Título I define a la Mutualidad como una institución mutualista aseguradora de vida, sin fines de lucro, con personalidad jurídica concedida por Ley número 7.818 del año 1944, que se rige por ella, los presentes Estatutos, el Decreto Ley N° 1.092 de 1975 y sus respectivas modificaciones, en especial la Ley N° 18.660, de 1987 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, sobre Compañía de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Esta redacción, que incorpora expresamente las normas que constituyen el estatuto legal especial que rige a la Mutualidad, obedece al propósito de reafirmar sus rasgos propios que la distinguen nítidamente de las denominadas "corporaciones de derecho privado", regidas por el Título XXXIII del Código Civil, cuyo marco regulatorio no se aviene con la normativa legal especial que rige a nuestra institución aseguradora de vida.

El Título II, que se refiere al "OBJETO" de la Mutualidad, presenta una redacción simplificada respecto del texto que se modifica, manteniendo sus alcances.

En el Título III, "ASEGURAMIENTO", se ha optado por una descripción general y simplificada de los términos del aseguramiento y de las categorías de asegurados, efectuándose, en lo demás, una remisión a las normas legales





aplicables, que se citan expresamente, como una forma de evitar la reproducción inoficiosa en los estatutos de dichas normas. Este Título sustituye al Título IV, "CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO", artículos 8° a 21°, del anterior texto estatutario y se ha incorporado a continuación del Título II "OBJETO", por corresponder al orden lógico de precedencia en la descripción del quehacer de la Mutualidad, correspondiendo esta materia al primero de sus objetivos.

En el Título IV, "PRESTACIONES SOCIALES", se trata del segundo objeto de la Mutualidad, esto es, en cuanto organismo auxiliar de previsión social, otorgar prestaciones gratuitas y onerosas a favor de sus asegurados a través de ayudas, beneficios, préstamos y otros servicios adicionales, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

El Título V, "PATRIMONIO", sustituye al anterior Título III, "CAPITAL", siendo el nuevo título representativo del atributo de la persona jurídica de derecho privado que constituye la Mutualidad.

Dicho patrimonio está constituido por todos los bienes de dominio de la Mutualidad.

El Artículo 9°, contempla la distribución anual de excedentes, en los siguientes términos:

"Los excedentes que se obtengan anualmente según los Estados Financieros presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, se destinarán a los fines que se indican, en las proporciones que se señalan:

1. Un veinticinco por ciento a incrementar el Fondo de Estado de Crisis y Guerra, mientras este fondo no llegue a ser igual a un treinta por ciento de las reservas técnicas. De ocurrir esta última situación, el porcentaje sobrante accede a favor del Fondo de Beneficios Sociales Múltiples.
2. Un cuarenta y cuatro por ciento a Reservas Estatutarias (Patrimonio).
3. Hasta un siete por ciento, a través de los Bienestares del Ejército y Fuerza Aérea de Chile, para el otorgamiento al personal en servicio activo de ayudas, sea en el ámbito de la salud, de la educación u otros.
Lo anterior, en la proporción que anualmente determine el Consejo.
4. Un dos por ciento al Fondo Anual de Ahorro y Estímulo del personal de la Mutualidad.
5. Un veintidós por ciento a formar el Fondo de Beneficios Sociales Múltiples, el cual será distribuido por el Consejo para atender las necesidades de los siguientes rubros:
 - a. Otorgamiento de ayudas sociales y beneficios a favor de los asegurados;
 - b. Bonificar el cumplimiento de obligaciones contractuales en casos de fallecimientos, vencimientos y rescates.
 - c. Incrementar el patrimonio de la Corporación. A este efecto se destinarán todos aquéllos excedentes que, por cualquiera circunstancia, no hubiesen sido asignados a los demás fines indicados en este artículo".

El Título VI "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN", trata de las materias que se contemplan en el Título V de los actuales estatutos, efectuando la distinción necesaria entre DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, que se





encomienda al Consejo y la ADMINISTRACIÓN DIRECTA, que compete al Gerente General.

El Artículo 11° trata de la integración del Consejo, en términos similares al texto del actual artículo 23°, que se sustituye.

En lo esencial, el Consejo mantiene su conformación, con la salvedad de que representarán al sector activo de ambas Instituciones sendos Oficiales Generales en servicio activo, los que, en caso de ausencia, impedimento temporal o vacancia, contarán con Consejeros Suplentes, designados por los respectivos Comandantes en Jefe.

En el caso del Presidente, se ha precisado su procedencia del seno del propio Consejo, por vía de una elección practicada entre sus miembros, supliendo de esta forma un vacío que se apreciaba en la anterior norma.

Los asegurados en retiro de ambas Instituciones elegirán, de entre sus miembros, a su representante, conforme al procedimiento electoral descrito en el Artículo 14° del proyecto estatutario.

Tanto el Presidente como los Consejeros en Retiro, elegidos mediante los procedimientos indicados en los Estatutos, permanecerán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

De esta forma, el artículo 11° dispone:

“El Consejo lo integran los siguientes siete miembros:

- a) Presidente, un Oficial General proveniente del seno del Consejo y elegido por sus miembros para el desempeño del cargo.
- b) Comandante en Jefe del Ejército, quien será Consejero por derecho propio.
- c) Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien será Consejero por derecho propio.
- d) Un Oficial General en servicio activo del Ejército, en representación del personal en servicio activo de la Institución;
- e) Un Oficial General de la Fuerza Aérea en servicio activo, en representación del personal en servicio activo de la Institución;
- f) Un asegurado en retiro del Ejército, en representación de los asegurados en retiro de dicha Institución; y
- g) Un asegurado en retiro de la Fuerza Aérea, en representación de los asegurados en retiro de dicha Institución.”

En el Artículo 15° se establece el procedimiento eleccionario, el derecho a sufragar y a ser elegido, remitiéndose a la dictación de un Reglamento de Elecciones para los aspectos no contemplados en el Estatuto.

El Artículo 16° consagra los requisitos que debe reunir todo candidato a Consejero, los que dicen relación con las instrucciones sobre gobiernos corporativos y buenas prácticas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, órgano legalmente encargado de la fiscalización de las compañías de seguros. Tales requisitos procuran que quienes asuman las responsabilidades inherentes a la administración de entidades que comprometen intereses de terceros, reúnan los atributos de idoneidad profesional acordes con la trascendencia del cargo, debiendo responder





civilmente con su patrimonio, por los perjuicios económicos causados a la Mutualidad; penalmente por la comisión de eventuales delitos o faltas; y administrativamente por sus acciones u omisiones que importaren infracciones a las normas internas de la entidad o a las instrucciones impartidas por los organismos fiscalizadores.

El Artículo 18° enuncia las atribuciones y deberes del Consejo, las que guardan similitud con el texto actual, experimentando modificaciones de detalle.

El Artículo 21° señala las facultades y deberes del Presidente del Consejo.

El Artículo 22° consagra el carácter personal e indelegable del cargo de Consejero, así como las responsabilidades inherentes a su desempeño y su carácter remunerado, fijándose el procedimiento para la determinación del monto y su inclusión en los Estados Financieros, los que se someterán a la aprobación de la Junta General de Asegurados, remitiéndose a la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta disposición permite subsanar la obsolescencia del inciso segundo del Artículo 26° de los actuales Estatutos, el cual perdió vigencia el año 1985, oportunidad en que la Superintendencia de Valores y Seguros se declaró incompetente para aprobar los montos de dichas remuneraciones y estimó que tal atribución correspondía al Consejo.

La Letra B) del Capítulo VI, trata de la ADMINISTRACIÓN DIRECTA, la cual corresponde al GERENTE GENERAL, con los requisitos, atribuciones, deberes y responsabilidades propia de tal cargo, las que se describen pormenorizadamente en los Artículos 23° a 26° de los Estatutos en análisis.

El Título VII trata de las JUNTAS GENERALES DE ASEGURADOS, las cuales, al igual que en el texto actual, pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, estableciéndose las competencias de cada una de ellas, los procedimientos para su convocatoria, los quórums para su celebración y la adopción de acuerdos.

El Título VIII trata de la DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD, la cual no podrá llevarse a cabo mientras cumpla su objeto social y se mantenga vigente la ley que le confirió personalidad jurídica.

El Artículo 35° señala como destino de los bienes de la Mutualidad, para el caso de su disolución, a los Bienestares Sociales del Ejército y la Fuerza Aérea de Chile y en defecto de dicha opción, su distribución entre todos sus asegurados.

Se encomienda a la Superintendencia de Valores y Seguros el proceso de liquidación de los bienes de la Mutualidad, previéndose la posible designación de una Comisión Liquidadora integrada por dos Consejeros y dos Ejecutivos de la Administración como coadyuvantes del proceso.

Finalmente, el Título IX contiene dos Artículos Transitorios, el primero de los cuales contempla la vigencia de la conformación del Consejo tras la reforma





de los Estatutos y el desempeño de los Consejeros hasta concluir el período para el cual fueron electos o designados.

Por el Artículo Segundo Transitorio se confiere poder amplio al Presidente del Consejo don Alberto González Martín y al Vicepresidente, don Héctor Monje Reeve, a fin de que soliciten al Superintendente de Valores y Seguros la aprobación de la modificación estatutaria de la Mutualidad del Ejército y Aviación, facultándolos para aceptar las modificaciones que se estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la presente modificación Estatutaria, ocurrir ante los organismos públicos o privados que se requiera al efecto, pudiendo designar abogado patrocinante con poder suficiente para los efectos antes señalados.

Asimismo, quedan facultados para reducir a escritura pública el nuevo texto de los estatutos, conforme a la redacción definitiva y numeración correlativa de los artículos que resulten de las reformas aprobadas, pudiendo corregir las referencias y citas que corresponda, según la redacción y numeración definitiva.

III.- Votación de los estatutos actualizados.

Concluida la exposición del Fiscal, el Presidente ofrece la palabra para que los asegurados presentes manifiesten la opinión que pueda merecerles la actualización de los Estatutos propuesta a esta Junta.

No habiendo cometarios de parte de los asistentes, se somete a votación a mano alzada el texto actualizado de los estatutos, registrándose 94 votos a favor y 3 abstenciones, de un total de 97 votos, con lo cual declara el Presidente que se reúne el quórum de dos tercios de los asegurados asistentes a esta Junta Extraordinaria para su aprobación.

En consecuencia, se da por aprobado el siguiente texto actualizado de los Estatutos de la Mutualidad del Ejército y Aviación:

ESTATUTOS MUTUALIDAD DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

TÍTULO I NOMBRE, ORIGEN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: La entidad denominada Mutualidad del Ejército y Aviación es una institución mutualista aseguradora de vida, sin fines de lucro, con personalidad jurídica concedida por Ley número 7.818 del año 1944, que se rige por ella, los presentes Estatutos, el Decreto Ley N° 1.092 de 1975 y sus respectivas modificaciones, en especial la Ley N° 18.660, de 1987 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, sobre Compañía de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

ARTÍCULO 2º: La duración de la Mutualidad es indefinida y su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de sucursales, agencias u otro tipo de representaciones que pueda establecer en el país.





TÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO 3º: La Mutualidad tiene por objeto otorgar seguros de vida y prestaciones de carácter social, atendida su doble condición legal de institución mutualista aseguradora de vida y de organismo auxiliar de previsión social.

En cuanto entidad aseguradora podrá efectuar, a base de primas, operaciones de seguro y reaseguros conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 1.092, de 1975, modificado por la Ley N° 18.660, de 1987, emitir seguros de vida obligatorios y voluntarios para el personal en servicio activo y en retiro del Ejército y la Fuerza Aérea de Chile, cualquiera sea su condición y con sujeción a las disposiciones del D.F.L. N° 251 de 1931, Sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, en todo lo que no fuere incompatible con la legislación especial precitada.

Asimismo, como organismo auxiliar de previsión social, podrá desarrollar políticas de ayuda mutua, de bienestar y asistencia social en favor de sus asegurados en forma de beneficios adicionales a las coberturas que otorgan sus seguros y a base de préstamos.

TÍTULO III ASEGURAMIENTO

ARTÍCULO 4º: La Mutualidad proporciona los seguros de vida obligatorios al personal en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea de Chile, que trabaje a cualquier título en esas Instituciones, como también a los reservistas convocados y en comisión de servicios; asimismo puede otorgar seguros de vida al personal en situación de retiro, pensionados y montepiados de las mismas, pudiendo brindar diferentes formas de aseguramiento en conformidad a la legislación.

ARTÍCULO 5º: Se tiene la calidad de asegurado desde el instante que se contrate o se adscriba a un seguro de vida, perdiéndose tal condición por fallecimiento o por dejar de estar asegurado en la Mutualidad.

El aseguramiento podrá ser colectivo e individual, según sean los planes de seguros que se establezcan.

ARTÍCULO 6º: En su actividad aseguradora, régimen de reservas e inversiones, la Mutualidad se rige por la legislación sobre Mutualidades de Seguros contenida en el Decreto Ley 1.092 de 1975, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, por disposiciones pertinentes del Código de Comercio que regulan el contrato de seguro y por normas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros en su condición de ente fiscalizador.

TÍTULO IV PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 7º: En su calidad de organismo auxiliar de previsión social que le reconoce la ley, la Mutualidad puede otorgar prestaciones gratuitas y onerosas



a favor de sus asegurados a través de ayudas, beneficios, préstamos y otros servicios adicionales, sin más limitaciones que las que imponga la ley.



TÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 8°: El patrimonio de la Mutualidad está constituido por todos los bienes de su dominio.

ARTÍCULO 9°: Los excedentes que se obtengan anualmente según los Estados Financieros presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, se destinarán a los fines que se indican, en las proporciones que se señalan:

1. Un veinticinco por ciento a incrementar el Fondo de Estado de Crisis y Guerra, mientras este fondo no llegue a ser igual a un treinta por ciento de las reservas técnicas. De ocurrir esta última situación, el porcentaje sobrante accede a favor del Fondo de Beneficios Sociales Múltiples.
2. Un cuarenta y cuatro por ciento a Reservas Estatutarias (Patrimonio).
3. Hasta un siete por ciento, a través de los Bienestares del Ejército y Fuerza Aérea de Chile, para el otorgamiento al personal en servicio activo de ayudas, sea en el ámbito de la salud, de la educación u otros. Lo anterior, en la proporción que anualmente determine el Consejo.
4. Un dos por ciento al Fondo Anual de Ahorro y Estímulo del personal de la Mutualidad.
5. Un veintidós por ciento a formar el Fondo de Beneficios Sociales Múltiples, el cual será distribuido por el Consejo para atender las necesidades de los siguientes rubros:
 - a. Otorgamiento de ayudas sociales y beneficios a favor de los asegurados;
 - b. Bonificar el cumplimiento de obligaciones contractuales en casos de fallecimientos, vencimientos y rescates;
 - c. Incrementar el patrimonio de la Mutualidad. A este efecto se destinarán todos aquéllos excedentes que, por cualquiera circunstancia, no hubiesen sido asignados a los demás fines indicados en este artículo.

TÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10°: La dirección y administración superior de la Mutualidad la ejerce un Consejo integrado en la forma señalada en el artículo 11 de estos estatutos, el cual la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento de su objeto, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que se requieran al efecto, salvo aquéllas que estos estatutos establecen como propias de la Junta de Asegurados, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquéllos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

El Consejo podrá delegar en el Gerente General y en otros Gerentes las facultades que estime pertinentes, pudiendo fijar sus atribuciones y deberes.

La administración directa de la Mutualidad será ejercida por un Gerente General designado por el Consejo y dotado por éste de las facultades, atribuciones y deberes que le confiera o imponga, así como de aquéllas que





se contemplan en estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades legales inherentes a los asuntos propios de la naturaleza del cargo.

Las gerencias, cargos y estructuras administrativas necesarias para el normal desempeño de la Mutualidad se establecerán en un Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, sin perjuicio de las disposiciones que más adelante se establecen en estos Estatutos.

A) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR: CONSEJO

ARTÍCULO 11º: El Consejo lo integran los siguientes siete miembros:

- a) Presidente, un Oficial General proveniente del seno del Consejo y elegido por sus miembros para el desempeño del cargo.
- b) Comandante en Jefe del Ejército, quien será Consejero por derecho propio.
- c) Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien será Consejero por derecho propio.
- d) Un Oficial General en servicio activo del Ejército, en representación del personal en servicio activo de la Institución;
- e) Un Oficial General de la Fuerza Aérea en servicio activo, en representación del personal en servicio activo de la Institución;
- f) Un asegurado en retiro del Ejército, en representación de los asegurados en retiro de dicha Institución; y
- g) Un asegurado en retiro de la Fuerza Aérea, en representación de los asegurados en retiro de dicha Institución.

Los Comandantes en Jefe de ambas Instituciones podrán ser representados por un Oficial General en servicio activo o en retiro designado por ellos mediante instrumento fehaciente.

Para el caso de ausencia o impedimento temporal o de vacancia de los cargos contemplados en las letras d) y e) de este artículo, existirán sendos Consejeros Suplentes, designados por los Comandantes en Jefe de las respectivas Instituciones, quienes reemplazarán a los titulares en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal o en forma definitiva, en caso de vacancia.

Participará del Consejo, con derecho a voz y no a voto, el Gerente General y servirá, además, de Secretario de éste.

Participará también en todas las sesiones de Consejo el Fiscal de la Mutualidad en calidad de asesor jurídico, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 12º: El Presidente será elegido por el Consejo, de entre sus miembros, en sesión ordinaria celebrada antes de que expire el periodo del Presidente en ejercicio. Durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.

La elección de Presidente se hará por medio de votación en sesión que requerirá de un quórum mínimo de cinco Consejeros presentes. Para ser electo, el candidato a Presidente deberá obtener más de la mitad de los votos emitidos. Se desempeñará como ministro de fe el Gerente General.





La votación podrá ser secreta o a viva voz, según se acuerde en cada oportunidad.

En caso de no reunirse el quórum necesario por cualquier causa, se realizará la elección en una próxima sesión celebrada para este objeto dentro de los diez días siguientes y será elegido Presidente quien obtenga simple mayoría, repitiéndose este procedimiento sucesivamente hasta que se elija el Presidente.

En la misma sesión en que se produzca la elección del Presidente, se procederá a designar a la persona que, en calidad de Consejero, se incorpore al Consejo en la vacante del que fue electo Presidente, por el período que restaba a éste, debiendo recaer dicha designación en un miembro que provenga de la misma Institución del Presidente elegido.

ARTÍCULO 13°: El Consejo, en la siguiente sesión después de haber elegido al Presidente, elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento ocasional para actuar, con las mismas facultades. Para este efecto, se empleará el mismo procedimiento contemplado en los tres primeros incisos del artículo precedente, aplicables a la elección de Presidente.

ARTÍCULO 14°: Los Consejeros en retiro de ambas Instituciones serán elegidos por los asegurados en retiro de la respectiva Institución a que pertenecen mediante votación directa y durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos sólo por una vez.

Los electores deberán votar por un solo candidato de entre el total de postulantes al cargo.

Resultará electo el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, y en caso de presentarse un solo postulante a la elección, será proclamado Consejero al final del proceso sin necesidad de votación.

ARTÍCULO 15°: El Consejo en sesión ordinaria y con la debida antelación fijará la fecha de inicio del proceso electoral e indicará los días de votación y escrutinios.

Asimismo, nombrará una Comisión Electoral compuesta por un Consejero que la presidirá y dos asegurados que la integrarán.

Tendrán derecho a sufragar los asegurados con seguro de vida colectivo temporal voluntario vigente de la respectiva Institución, quienes podrán hacerlo personalmente, por correspondencia u otro medio electrónico o tecnológico que contemple el reglamento.

Las elecciones de los Consejeros en retiro del Ejército y Fuerza Aérea se efectuarán en años diferentes para cada sector.

Los candidatos a Consejeros en retiro deberán acreditar, al momento de su inscripción y ante la Comisión Electoral, que reúnen los requisitos para el desempeño del cargo y corresponderá a dicha Comisión Electoral





M

tenerlos por acreditados o rechazarlos fundadamente. En este último caso, el postulante podrá recurrir ante el Consejo el cual resolverá en conciencia, en única instancia y sin forma de juicio.

Un Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo regulará el proceso eleccionario de los Consejeros provenientes del sector pasivo de ambas Instituciones, en todo lo no señalado en este estatuto.

ARTÍCULO 16°: Los candidatos a Consejero en retiro deben tener la calidad de asegurados ya sea por ser titulares del Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario vigente o del producto que lo reemplace a la época de la postulación.

En lo profesional, deberán poseer las competencias, conocimientos y experiencia acreditables para ejercer cargos de similar responsabilidad en empresas, sociedades, compañías o instituciones públicas o privadas de relevancia por la trascendencia de su función, envergadura, capital, medios humanos y materiales, debiendo, además, estar en posesión de un título profesional otorgado por una universidad reconocida por el Estado, de una carrera respecto de la cual la ley requiera haber obtenido previamente el grado de licenciado y/o título profesional o grado académico otorgado por los establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, cuya equivalencia reconozca la Ley General de Educación.

No podrán postular al cargo de Consejero ni desempeñarlo en caso de poseerlo, las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos ni aquéllos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

El Manual de Gobierno Corporativo y el Reglamento de Elecciones contendrán las disposiciones complementarias tendientes a la ejecución de las materias previstas en este Título.

ARTÍCULO 17°: Si durante el periodo para el cual ha sido elegido un Consejero en retiro proveniente del sector pasivo se produjere su vacancia por renuncia u otra causa, el Consejo elegirá un reemplazante que durará en sus funciones el resto del periodo que le faltaba completar al Consejero que reemplaza.

ARTÍCULO 18°: El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir y administrar la Mutualidad velando por el cumplimiento de sus Estatutos y normativa legal atingente.
2. Elegir a los Consejeros que se desempeñarán como Presidente y Vicepresidente de la Mutualidad, respectivamente.
3. Designar al Gerente General y al Ejecutivo de la Mutualidad que deba reemplazarlo, transitoriamente, en caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio del cargo. El Gerente General se designará o removerá en sesión especialmente convocada al efecto.





4. Establecer y modificar la estructura organizacional de la Mutualidad en materia de personal, fijando políticas de contratación, remuneraciones y beneficios.
5. Nombrar y remover de oficio o a proposición del Gerente General, a los Gerentes de Áreas, Fiscal, Secretario General, Subgerentes, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento, Actuario Matemático, Jefe de Inversiones y Contador.
6. Aprobar las políticas, estrategias y reglamentos internos de trabajo que someta a su decisión el Gerente General.
7. Aprobar y modificar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones y establecer las normas necesarias para controlar su cumplimiento, así como los tipos de créditos, tasas de interés y garantías.
8. Aprobar la distribución de excedentes.
9. Aprobar o rechazar los negocios que proponga el Gerente General.
10. Pronunciarse sobre los estados financieros trimestrales y anuales que debe presentar el Gerente General conforme a las normas, principios y sistemas de contabilidad aplicables a las mutualidades.
11. Designar las empresas de Auditores Externos y aprobar sus informes.
12. Presentar en forma anual la Memoria y Balance para conocimiento de la Junta General Ordinaria de Asegurados.
13. Tener la función de cumplimiento y auditoria interna bajo su dependencia directa.
14. Aprobar la creación de oficinas, agencias u otro tipo de representaciones.
15. Proponer a la Junta General Extraordinaria de Asegurados la reforma de Estatutos.
16. Transigir cualquier materia litigiosa en que sea parte o pueda serlo la Mutualidad.
17. Conferir poderes generales y especiales al Gerente General y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la Mutualidad y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar o limitar en cualquier momento sin expresión de causa.
18. Resolver toda materia de importancia que no esté expresamente contemplada en los Estatutos y que requiera pronunciamiento.

ARTÍCULO 19°: El quórum para sesionar será más de la mitad de los Consejeros en ejercicio, y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría, salvo aquellas que expresamente tengan señalado un quórum mayor en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el Presidente, por medio de doble voto.

ARTÍCULO 20°: El Consejo llevará dos libros de actas: uno de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y otro de Juntas Generales de Asegurados.

ARTÍCULO 21°: Al Presidente del Consejo le corresponde:

1. Citar al Consejo y presidir sus sesiones y citar a las Juntas Generales de Asegurados.
2. Representar a la Mutualidad en la compraventa e hipoteca de propiedades, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente General, con aprobación del Consejo.





3. Celebrar y firmar con el Gerente General los Convenios de Seguros y Protocolos de Beneficios Sociales.
4. Citar a Sesiones Extraordinarias de Consejo cuando la situación lo amerite o le sea solicitada por tres o más Consejeros o por el Gerente General. Para citar a los Consejeros a Sesiones Extraordinarias, el Presidente lo hará por escrito con a lo menos tres días de anticipación, incluyendo una tabla de las materias a tratar.
5. Firmar las comunicaciones del Consejo.
6. Ejecutar los acuerdos del Consejo, con excepción de aquellos cuya ejecución se haya delegado en el Gerente General.
7. Organizar los trabajos del Consejo y sus Comités, y participar en la designación de integrantes de estos últimos.
8. Dirimir mediante doble voto los empates que se pudieren producir en la adopción de resoluciones del Consejo.
9. Resolver asuntos urgentes que se presenten antes o después de las sesiones, dando cuenta y solicitando su ratificación al Consejo en la sesión más próxima.
10. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Legislación, Reglamentos y Acuerdos.

ARTÍCULO 22°: El cargo de Consejero es personalísimo e indelegable, salvo en el caso de los Comandantes en Jefe del Ejército y de la Fuerza Aérea, quienes podrán ejercer la facultad que a su respecto se contempla en el artículo 11 de estos Estatutos.

Los Consejeros deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Mutualidad por sus actuaciones dolosas o culpables.

Los Consejeros están obligados a guardar reserva respecto de las actividades de la Mutualidad y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administración.

No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés de la Mutualidad o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros en el ejercicio de sus atribuciones.

El desempeño del cargo de Consejero será remunerado con una dieta u honorario por concepto de asistencia a sesiones y su monto y número de sesiones se determinará anualmente por el Consejo, de acuerdo con las condiciones de mercado respecto de entidades de similar tamaño de la industria aseguradora, incorporándose en los Estados Financieros, los que se someterán a la aprobación de la Junta General de Asegurados y se remitirán a la Superintendencia de Valores y Seguros.

B) ADMINISTRACIÓN DIRECTA: GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 23°: El Gerente General de la Mutualidad será un Oficial General o Superior en retiro con Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario





vigente o con el producto que lo reemplace y deberá poseer las competencias profesionales, experiencia y conocimientos financieros necesarios para administrar adecuadamente una aseguradora de vida.

Al Gerente General corresponderá la administración directa de la Mutualidad en todos los asuntos propios de la naturaleza del cargo, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y deberes que se le confieran por el Consejo.

Asimismo, corresponderá al Gerente General la representación judicial de la Mutualidad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Consejo, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Mutualidad y sus asegurados, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Consejero, Auditor o Contador de la Mutualidad.

ARTÍCULO 24º: El Gerente General es personalmente responsable del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, del buen funcionamiento de la Mutualidad en todos sus ámbitos, de la exactitud de los datos que suministre así como de las multas que durante su período de administración fueren aplicadas a la Mutualidad por hechos, actos u omisiones imputables a su persona.

ARTÍCULO 25º: Atribuciones, deberes y responsabilidades del Gerente General:

1. Es el responsable de la administración directa de la Mutualidad, la que debe ejercer conforme a las políticas y estrategias dictadas por el Consejo, acorde con el plan estratégico, velando por el cumplimiento de la legislación, reglamentación y demás normas vigentes.
2. Representa judicial y extrajudicialmente a la Mutualidad ante todo tipo de tribunales, autoridades, organismos públicos y privados, bancos comerciales, personas naturales y demás entidades que se señalen en la escritura pública de poderes, pudiendo delegar parcialmente sus facultades en funcionarios de su dependencia u otros Gerentes y conferir mandato judicial amplio o especial al Fiscal de la Mutualidad y a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión.
3. Es responsable de dictar las disposiciones y establecer los procedimientos que permitan el correcto otorgamiento de préstamos y seguros, como sus liquidaciones, indemnizaciones y demás pagos que deban efectuarse.
4. Proponer al Consejo la terna para contratación o nombramiento de empleados superiores de la Mutualidad, como asimismo puede solicitar su remoción.
5. Contratar, nombrar, fijar remuneraciones, aceptar renunciaciones y remover empleados que no tengan nivel de Gerentes, informando al Consejo las resoluciones que adopte y dentro de los parámetros fijados por el Consejo en el artículo 18º número 4.





6. Confeccionar las políticas, estrategias, reglamentos y normativa interna incluyendo manuales, resoluciones y procedimientos, sometiendo los tres primeros a la aprobación del Consejo.
7. Solicitar al Presidente del Consejo sesiones extraordinarias cuando asuntos de importancia para la Mutualidad lo ameriten.
8. Disponer y verificar que la custodia de títulos, valores y documentos de la Mutualidad se efectúe en la forma establecida en la legislación.
9. Firmar la correspondencia que no haya sido delegada en otros Gerentes.
10. Preparar todos los asuntos que deban ser sometidos al Consejo y a las Juntas Generales de Asegurados, debiendo ordenar las publicaciones legales y estatutarias que correspondan, como asimismo disponer la elaboración de la memoria anual.
11. Firmar contratos, convenios y alianzas que celebre la Mutualidad, y las pólizas de seguros y cheques, pudiendo delegar en parte estas facultades con las debidas formalidades.
12. Es responsable que se lleven las estadísticas, exista suficiencia de reservas para los seguros, se hagan las imposiciones legales y se efectúen las publicaciones determinadas por estos Estatutos, leyes y reglamentos. Asimismo, debe dictar disposiciones que garanticen la seguridad en aspectos de información, instalaciones y personas.
13. Presentar al Consejo el Presupuesto Anual, Memoria y Balance General de la Mutualidad.
14. Informar periódicamente al Consejo sobre los estados financieros, estadísticas de siniestros, nuevos seguros y comportamiento de préstamos e inversiones.
15. Preparar las materias propias de toda Junta General y tenerlas a disposición de los asegurados con la debida antelación.
16. Efectuar los gastos necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la Mutualidad en conformidad al Presupuesto Anual aprobado por el Consejo.
17. Invertir, comprar, negociar y vender acciones, bonos, pagarés, valores mobiliarios y demás instrumentos de inversión que hubieren sido autorizados por el Consejo, pudiendo delegar parcialmente esta facultad.
18. Adoptar todas las medidas que la práctica y prudencia aconsejen, para el más eficaz y próspero desarrollo de la Mutualidad.
19. Propender a que exista atención de excelencia hacia los asegurados, como asimismo un buen ambiente laboral con los trabajadores de la Mutualidad.
20. Llevar el Libro de Actas del Consejo y de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
21. En general, cumplir las tareas que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 26°: El Gerente General sólo podrá ser removido con el acuerdo de dos tercios de los votos del Consejo en ejercicio.

En caso de ausencia o impedimento del Gerente General será subrogado por el o los Gerentes de Áreas que el Consejo determine en la respectiva escritura de poderes.





TÍTULO VII JUNTAS GENERALES DE ASEGURADOS

ARTÍCULO 27°: Los asegurados se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Se celebrará una Junta General Ordinaria de Asegurados dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, la que tendrá por objeto exclusivo el conocimiento de las materias a que se refiere el artículo 31 de estos estatutos.

Se celebrarán Juntas Generales Extraordinarias de Asegurados en las oportunidades y con el objeto que se indican en el artículo 32 de estos estatutos.

ARTÍCULO 28°: La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asegurados se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en un diario de circulación nacional, los que deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración, el primero de los cuales no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. En dicha publicación se indicará el día, lugar, fecha, hora, naturaleza y objeto de la Junta. Las juntas se celebrarán en el domicilio social de la Mutualidad.

ARTÍCULO 29°: Para formar quórum se requiere que la asistencia represente a lo menos la mitad más uno de los asegurados con seguro vigente. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum, se efectuará una segunda convocatoria a la respectiva junta a celebrarse entre los veinte y los veinticinco días corridos posteriores a aquélla, la cual sesionará con el número de asegurados que concurra. La convocatoria en este último caso se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en un diario de circulación nacional, los que deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración, el primero de los cuales no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta.

ARTÍCULO 30°: Tienen derecho a asistir a Junta General Ordinaria y Extraordinaria los asegurados de la Mutualidad que tengan seguro de vida colectivo, cualquiera sea su denominación a la fecha de la Junta.

ARTÍCULO 31°: La Junta General Ordinaria de Asegurados tomará conocimiento de la memoria, balance anual y distribución del excedente efectuado por el Consejo y Auditores Externos designados y su aprobación requerirá de la simple mayoría de los asegurados asistentes.

Será Secretario de la Junta General de Asegurados el Gerente General.

ARTÍCULO 32°: La Junta General Extraordinaria de Asegurados se celebrará cada vez que el Consejo acuerde convocarla para materias que así lo ameriten o cada vez que lo soliciten por escrito al Presidente del Consejo, a lo menos, un veinte por ciento de los asegurados, indicando el objeto de la reunión.





En estas Juntas Generales Extraordinarias de Asegurados sólo podrá tratarse las materias objeto de la convocatoria. Son materias propias de Junta General Extraordinaria de Asegurados: a) Reforma de estatutos; b) Asociación con otras entidades similares, y c) Disolución de la Mutualidad.

Las resoluciones de las Juntas Generales Extraordinarias de Asegurados que recaigan sobre cualquier materia diferente de las señaladas en las letras a), b) y c) del inciso precedente serán obligatorias, siempre que reúnan a su favor el pronunciamiento de al menos dos tercios de los asegurados presentes.

Respecto de la reforma de estatutos, así como de la asociación con otras entidades similares, se requerirá de la aprobación por mayoría simple de los asegurados presentes.

La disolución de la Mutualidad del Ejército y Aviación requerirá, para su aprobación, del voto favorable de dos tercios de los asegurados asistentes y sólo podrá solicitarse en caso de incumplimiento de su objeto social o por cancelación de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 33°: El Gerente General de la Mutualidad actuará como Secretario de la Junta General Extraordinaria de Asegurados.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 34°: La Mutualidad no podrá ser disuelta mientras cumpla su objeto social y se mantenga vigente la ley que le confirió personalidad jurídica. Con todo, la disolución de la Mutualidad deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 35°: En caso de decretarse legalmente por acto de autoridad la disolución de la Mutualidad o acordarse en Junta General Extraordinaria de Asegurados por no cumplir su objeto social, si no hubiere impedimento legal, sus bienes pasarán a los Bienestares Sociales del Ejército y Fuerza Aérea de Chile o la Repartición de la respectiva Institución encargada de los objetivos de asistencia social al personal, en proporción a la masa asegurada de cada Institución al momento de su ocurrencia. De no ser legalmente posible tales asignaciones, los bienes se distribuirán por igual entre todos sus asegurados.

La liquidación de la Mutualidad será practicada por la Superintendencia de Valores y Seguros o la organización que cumpla similar rol. Si procediere y la autoridad fiscalizadora consintiere en ello, se constituirá una Comisión Liquidadora al efecto integrada a lo menos por dos Consejeros y dos Ejecutivos de la Administración que coadyuvará en el proceso.



TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La actual conformación del Consejo dotado de siete miembros se mantendrá tras la reforma de estos estatutos y sus integrantes en ejercicio al inicio de la vigencia de los nuevos estatutos completarán el periodo para el cual fueron electos o designados, según sea el caso, de acuerdo a los plazos establecidos en éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al Presidente del Consejo don Alberto González Martín y al Vicepresidente, don Héctor Monje Reeve, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 2331, 2º piso, comuna de Providencia, para que actuando en forma conjunta o separada, indistintamente, soliciten al Superintendente de Valores y Seguros la aprobación de la modificación estatutaria de la Mutualidad del Ejército y Aviación, facultándolos para aceptar las modificaciones que se estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la presente modificación Estatutaria, ante cualesquiera entidad, organismo o autoridad pública o privada, pudiendo designar abogado patrocinante con poder suficiente para los efectos antes señalados.

Asimismo, quedan facultados para reducir a escritura pública, en todo o en parte, según se estime, la presente Acta con el nuevo texto de los estatutos, conforme a la redacción definitiva y numeración correlativa de los artículos que resulten de las reformas aprobadas, pudiendo corregir las referencias y citas que corresponda, según la redacción y numeración definitiva.

Al finalizar la presente Junta General Extraordinaria de Asegurados, sólo me resta agradecer a ustedes por su participación y en forma especial al Sr. Notario Público don Francisco Rojas Arriagada, por haber servido de Ministro de Fe para su realización.

Habiendo cumplido el objeto de la convocatoria y sin existir otras materias que tratar y siendo las 12.30 horas del día 28 de diciembre de 2017, se da por terminada la Junta General Extraordinaria de Asegurados.

PATRICIO DÍAZ JOHNSON
GERENTE GENERAL

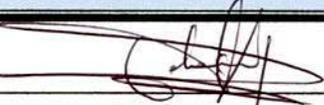
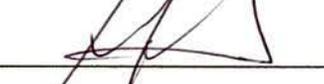
ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍN
PRESIDENTE DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

El Notario que autoriza certifica: **UNO.-** Que estuvo presente en la reunión a que se refiere el acta que antecede, correspondiente a Junta General Extraordinaria de Asegurados de la Mutualidad del Ejército y Aviación, celebrada a las 11:00 horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete en su sede social ubicada en Avenida Nueva Providencia número dos mil trescientos treinta y seis, comuna de Providencia.- **DOS.-** Que se efectuaron las publicaciones legales.- **TRES.-** Que los asuntos tratados fueron sometidos a consideración de los asistentes, con los resultados que se señalan en el acta.- **CUATRO.-** Que el acta precedentemente firmada por quienes aparecen suscribiéndola, es una relación fiel de lo tratado y acordado en ella.- Santiago, a veintiocho de Diciembre de dos mil diecisiete.-

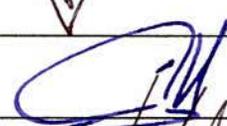
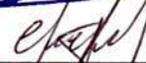
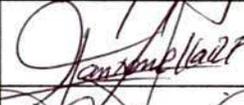
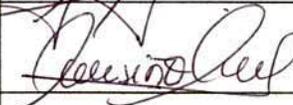
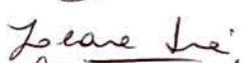
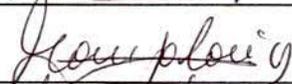
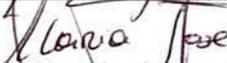
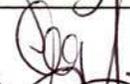
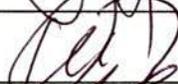
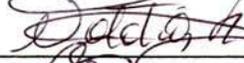
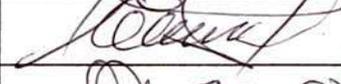
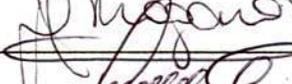


FRANCISCO ROJAS ARRIAGADA
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
15ª NOTARIA DE SANTIAGO

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	RUT	FIRMA
21	Jhansu Andrés Fontecilla	13.245.230-K	
22	René RIVEROS JUEZ	8669301-K	
23	CRISTIANO UGAR VILLAR	10.557.649-8	
24	Roberto Riech Villaverde	15.548.824-7	
25	Francisco Francis Benítez	16.646.635-7	
26	NICOLÁS ZÚÑIGA ARANEDA	19.677.471-K	
27	Felipe Flores Muñoz	13.435.262-0	
28	Sally Guzmán Acaja	16.636.460-4	
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			

✓
✓
✓
✓
✓
✓
✓

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASEGURADOS
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017
FUERZA AÉREA

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	RUT	FIRMA
1	Lorenzo Villalón del Fierro	7.202.136-3	
2	Jorge Uzcategui Fortin	8.185.264-2	
3	Ruth Castillo Bustos	15.447.630-2	
4	Karima Rojas Fuenzalida	17.087.788-8	
5	Valeria Casiro C.	18.159.494-2	
6	Johane Lira Brune	17.562.601-8	
7	Marjolaine Venegas	16.342.942-K	
8	Maria Jose Venegas	19.580.342-4	
9	Felipe Contreras Rosas	17.888.222-8	
10	Rodolfo Venegas M.	15.642.635-0	
11	Teresa Santibañez Wever	13.449.350-K	
12	Austina Soto Pobanco	11.910.134-4	
13	Servicio Sanhueza Pobos	9.282.316-P	
14	Rosa Soa Respedis	7.153.412-K	
15	Natalia Velasco Vera	13.708.302-7	
16	Zoly Arizo Reyes	10.320.703-7	
17	Caroline Megaric	9.968.524-7	
18	Rodolfo Trudo R.	13.750.058-2	
19	Luz Domínguez Tapia	13.568.824-K	
20	Gulmaro Gilve Domerc	13.165.666-2	

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RUT	FIRMA
41	RONALD AGUILERA FLORES	18.401.465-3	
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			

